

GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. ¿QUÉ ES EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS?

El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) es uno de los documentos que integran el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP). A diferencia del pliego de cláusulas administrativas particulares –que establece el régimen jurídico del contrato, las condiciones que deben regirlo y los derechos y obligaciones de las partes–, el **PPT fija las pautas técnicas que regirán la realización de la prestación en fase de ejecución contractual**. El PPT, pues, define las cualidades y las condiciones de ejecución del contrato, así como las condiciones vinculadas a la contratación estratégica y responsable, como las de carácter social y ambiental, de conformidad con los requisitos que fija la LCSP para cada contrato.

Los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares **deben aprobarse con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ésta**, siempre antes de la licitación del contrato o, en su caso, antes de su adjudicación (artículo 124 de la LCSP).

Dado que el pliego de cláusulas administrativas particulares y el PPT tienen finalidades y contenidos diferenciados, el órgano de contratación debe velar para que la redacción de cada uno de estos documentos sea óptima. Así, limitará el contenido del PPT a establecer y definir los aspectos técnicos del objeto de la prestación, y debe evitar duplicar innecesariamente determinada información en ambos documentos. Con el fin de procurar que los pliegos y documentos reguladores del contrato sean lo más operativos posible, se recomienda **sintetizar su contenido y redactarlos con claridad y precisión**.

Por tanto, en el PPT **no se deben hacer alusiones al régimen jurídico del contrato**, puesto que las mismas se regulan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de evitar posibles incongruencias entre ambos documentos.

El PPT sólo puede modificarse con posterioridad a la aprobación en caso de error material, de hecho o aritmético. En cualquier otro caso, modificarlo conlleva la retroacción de actuaciones (artículo 124 de la LCSP).

Por tanto, deberá aportarse un Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para **servicios y suministros**, definido en el **artículo 126 LCSP firmado electrónicamente**, elaborado conforme a las características técnicas del objeto del contrato, o en el caso de obras un proyecto de ejecución que debe contener los documentos que se enumeran en el artículo 233 de la LCSP.

2. ¿QUÉ ENTIENDE LA LCSP POR PRESCRIPCIONES TÉCNICAS?

En función de la tipología contractual, el artículo 125 de la LCSP define la "prescripción o especificación técnica" en los términos siguientes.

- Cuando se trata de **contratos de obras**, se refiere al conjunto de prescripciones técnicas recogidas principalmente en los pliegos de la contratación, a través de las cuales se define lo siguiente:
 - ☞ Las **características** requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a las finalidades requeridas por el órgano de contratación;
 - ☞ Los **procedimientos para asegurar la calidad y el impacto social, laboral, ambiental y climático** de los materiales, productos o actividades que se desarrollen durante su elaboración o utilización, el **diseño** para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y el diseño universal o diseño para todas las personas), la **terminología**, los **símbolos**, las **pruebas** y los métodos de prueba, el **envasado**, el **marcaje** y el **etiquetado**, las **instrucciones de uso** y los **procesos y métodos de producción** en cualquier fase del ciclo de vida de las obras;
 - ☞ Las **reglas de elaboración** del proyecto y el cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, técnicas y métodos de construcción;
 - ☞ Todas las condiciones restantes de carácter técnico que el órgano de contratación pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo que concierne a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.

- Cuando se trata de **contratos de suministro o de servicios**, se refiere a la especificación que figure en un documento y a través de la cual se defina lo siguiente:
 - ☞ Las **características** exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la **evaluación de la conformidad**, el **rendimiento**, la **utilización del producto**, la **seguridad** de éste, o sus **dimensiones**;
 - ☞ Los **requisitos aplicables al producto** con respecto a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, el marcaje y el etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Asimismo, la LCSP incluye en la terminología de las prescripciones técnicas los conceptos siguientes:

- **"Norma"**: la especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las siguientes categorías: "norma internacional", "norma europea" o "norma nacional", en función de si la norma ha sido adoptada por un organismo internacional, europeo o nacional de normalización y puesta a disposición del público.
- **"Evaluación técnica europea"**: la evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, de acuerdo con el documento de evaluación europeo correspondiente, tal como define el artículo 2.12 del Reglamento (UE) núm. 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **"Especificación técnica común"**: la especificación técnica en el ámbito de las TIC elaborada de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) núm. 1025/2021.
- **"Referencia técnica"**: cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, diferente de las normas europeas, de acuerdo con los procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

3. ¿QUÉ ELEMENTOS SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PPT?

El objeto del contrato y las características mínimas del mismo deben **describirse con suficiente precisión**, teniendo en cuenta lo establecido en el punto anterior de esta guía para cada tipología de contrato.

Sin perjuicio de ello, cuando el contrato se enmarque en una compra pública de innovación o el órgano de contratación no tenga conocimientos suficientes sobre el ámbito del contrato que debe licitar y, en consecuencia, no pueda determinar con exactitud el objeto del contrato o tenga problemas para definir las prescripciones técnicas, el **objeto del contrato se podrá definir según las necesidades o funcionalidades concretas** que se pretendan satisfacer, sin limitar el objeto del contrato a una solución única (artículo 99.1 de la LCSP).

La configuración y la redacción de las prescripciones técnicas deben proporcionar a las empresas licitadoras **un acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de adjudicación** y no deben tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia. En este sentido, no pueden tener un efecto discriminatorio ni limitar la concurrencia (artículo 126.1 de la LCSP).

Las prescripciones técnicas se pueden referir al [proceso o método específico de producción o prestación](#) de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando estos factores no formen parte de la sustancia material de la prestación, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y mantengan proporción con su valor y sus objetivos (artículo 126.2 de la LCSP).

Hay que recordar que, en toda contratación destinada a ser utilizada por personas físicas, el PPT tiene que recoger, especialmente, lo siguiente:

- Prescripciones que tengan en cuenta la [Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad](#).
- Criterios de [accesibilidad universal y de diseño universal](#) o diseño para todas las personas. Siempre que haya requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas tendrán que ser definidas por referencia a estas normas.

Si no es posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, hay que [motivar suficientemente](#) esta circunstancia (artículo 126.3 de la LCSP).

- Así mismo hay que recordar que, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se tienen que definir aplicando [criterios de sostenibilidad y protección ambiental](#) (artículo 126.4 de la LCSP).

4. CÓMO SE TIENEN QUE FORMULAR LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS?

Sin perjuicio de las instrucciones y los reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre que sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se tienen que formular de una de las maneras siguientes:

- En términos de [rendimiento o de exigencias funcionales](#), incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean bastante precisos para permitir en las empresas licitadoras determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicarlo (artículo 126.5.a de la LCSP).

Cuando el órgano de contratación formule prescripciones técnicas en los términos anteriores, [no puede rechazar una oferta](#) de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que trasponga una norma europea, a un documento europeo de idoneidad técnica, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si estas especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias

funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, **siempre que en su oferta la empresa licitadora pruebe por cualquier medio adecuado** que la obra, el suministro o el servicio reúne, conforme a la norma, los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales que establece el órgano de contratación (artículo 126.7 de la LCSP).

- Haciendo **referencia**, de acuerdo con la orden de prelación siguiente, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, si no hay ninguno de las anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyectos, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; cada referencia tiene que ir **acompañada de la mención “o equivalente”** (artículo 126.5.b de la LCSP).

En cualquier caso, salvo que lo justifique el objeto del contrato, **no tienen que hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada**, o a un **procedimiento concreto** que caracterice los productos o servicios ofrecidos por una entidad o empresa determinada, o a **marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados**, con el fin de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

Esta referencia se tiene que autorizar, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción suficientemente precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del que prevé el artículo 126.5 de la LCSP; en este caso, tiene que ir acompañada de la mención **“o equivalente”** (artículo 126.6 de la LCSP).

Cuando el órgano de contratación formule prescripciones técnicas en los términos anteriores, **no puede rechazar una oferta** basándose en el hecho que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos **no se ajustan a las especificaciones técnicas** a las cuales ha hecho referencia, **siempre que en su oferta la empresa licitadora demuestre por cualquier medio adecuado** que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las prescripciones técnicas correspondientes (artículo 126.8 de la LCSP).

5. QUÉ SE PUEDE INCLUIR EN EL PPT?

Sin perjuicio de la información indicada en los apartados anteriores, el PPT puede contener ciertos aspectos para abrir sus pliegos y/o facilitar las tareas de verificación y comprobación del cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos. En este sentido, el órgano de contratación puede hacer uso de los instrumentos siguientes:

- Las **variantes** son ofertas que incorporan soluciones técnicas distintas a la prestación objeto de licitación y que, manteniendo la idoneidad de la prestación originaria, concretan una

proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los pliegos (artículo 142 de la LCSP).

- **Etiquetas.** La LCSP entiende por “etiqueta” cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos. Cuando el órgano de contratación tenga la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro puede exigir, en las **prescripciones técnicas**, en los **criterios de adjudicación** o en las **condiciones de ejecución del contrato**, una **etiqueta específica como medio de prueba** de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como las relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 127.2 de la LCSP (entre otros, que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de la prestación).

El órgano de contratación que exija una etiqueta específica **debe aceptar todas las etiquetas** que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos **que sean equivalentes** a los que se exigen para su obtención. Asimismo, debe de aceptar otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128 de la LCSP, que demuestren que las obras, los suministros o los servicios que debe prestar la futura empresa contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida (artículo 127.3 de la LCSP).

La **carga de la prueba** de la equivalencia corresponde, en todo caso, **a la empresa licitadora**.

Cabe recordar que **la indicación de una etiqueta específica** en las prescripciones técnicas **en ningún caso exime** al órgano de contratación de su obligación de **detallar con claridad** en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar. (artículo 127.5 de la LCSP).

- **Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba.** El órgano de contratación puede exigir que los operadores económicos proporcionen **un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad** o un **certificado expedido** por éste, como a medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato.

Cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad determinado, también debe aceptar certificados **de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes**.

Supletoriamente, los órganos de contratación deben aceptar **otros medios de prueba** adecuados que no sean los mencionados, como **un informe técnico de la empresa fabricante**, cuando la empresa correspondiente no tenga acceso a los certificados o informes de pruebas mencionados ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, **siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable a la empresa** y que éste sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporciona cumplen las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según sea el caso.

6. VINCULACIÓN DIRECTA ENTRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS Y EL PPT.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, es importante que la configuración de los PPT se rija por una **vinculación directa y absoluta respecto a los criterios de adjudicación** que se establezcan a fin de valorar las ofertas presentadas por parte de las empresas licitadoras.

A tal efecto, cabe recordar que **los aspectos técnicos de la oferta que proponga la empresa licitadora se convierten en parte de las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento** a lo largo de la ejecución del contrato, hasta que finalice la vigencia del mismo.

En cuanto al contenido del PPT, se configura como el **límite mínimo**, es decir, **las ofertas presentadas por las empresas licitadoras deben mejorar ese contenido**. Por tanto, el mero cumplimiento del PPT no puede convertirse en un criterio de adjudicación.

Respecto a la forma, cuanto más detallado sea el PPT, menos margen habrá para establecer criterios cualitativos de adjudicación. Por el contrario, cuanto menos detalladas sean las prescripciones técnicas, más criterios de adjudicación podremos fijar para valorar la calidad de la prestación, como en los supuestos de compra pública de innovación y/o los supuestos en los que el órgano de contratación no disponga de suficiente información para definir suficientemente el objeto del contrato o las prescripciones y especificaciones técnicas.

Por ello, se recomienda **elaborar conjuntamente los pliegos y los criterios de adjudicación**, definiendo estos últimos de acuerdo con el contenido de los pliegos, indicando expresamente, para cada criterio de adjudicación, la cláusula del PPT a la que hace referencia.

MODELO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

(Este modelo de pliego tiene carácter orientativo y general y, por tanto, es necesario adaptarlo al formato de las necesidades de cada procedimiento de adjudicación. Siempre debe contener, al menos, los parámetros mínimos previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que recoge esta guía.)

El contenido de estas prescripciones técnicas deriva del proyecto [Indique el nombre del proyecto], aprobado en el marco de [Indique la fuente de financiación europea y porcentaje de financiación, en su caso].

Con la mera presentación de su oferta, la empresa licitadora acepta las prescripciones técnicas establecidas en este pliego.

Cualquier propuesta que no se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en este pliego quedará automáticamente excluida de la licitación.

1. CONTEXTO

(Descripción del contexto del contrato para facilitar su interpretación a las empresas licitadoras; antecedentes, situación de partida y otros datos relevantes para la presentación de las ofertas. Por ejemplo, en contratos de servicios, es necesario indicar cuál es el órgano de contratación, cómo se organiza y los centros y/o localizaciones donde habrá que desarrollar el servicio.)

2. OBJETO DEL CONTRATO O NECESIDAD A CUBRIR

Este pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas particulares que regirán la realización de la prestación del [identifique el objeto del contrato junto con sus características mínimas generales], definiendo así sus cualidades.

Con la realización del citado objeto contractual, el órgano de contratación pretende cubrir las siguientes necesidades y/o funcionalidades:

- [.....]
- [.....]
- [.....]

(Describa con suficiente precisión el objeto del contrato y las características mínimas y genéricas del mismo, salvo en los casos en que el contrato se enmarque en una compra pública de innovación y/o el órgano de contratación no pueda determinar con exactitud el objeto del contrato y/o tenga problemas para definir las prescripciones técnicas, y en casos en que el objeto del contrato deba definirse según las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.)

(En caso de que el contrato se divida en lotes, es necesario describir el objeto o las necesidades que debe cubrir a través de cada lote.)

El objeto del lote 1 consiste en: [.....]

El objeto del lote 2 consiste en: [.....]

3. ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Las funciones que debe asumir la empresa contratista son las siguientes:

Para el lote [1].

- [.....]
- [.....]
- [.....]

La oferta que presente la empresa licitadora debe abarcar la totalidad de las actividades y funciones especificadas en este pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, puesto que son todas obligatorias para la admisión de las propuestas.

(Lista y descripción de la serie de actividades y tareas genéricas que tendrá que desarrollar la empresa contratista.)

(En caso de que el contrato se divida en lotes, es necesario describir las actividades y funciones correspondientes a cada lote.)

4. FINALIDADES Y OBJETIVOS A ALCANZAR

Las finalidades y objetivos que deben alcanzarse mediante la realización de este contrato son los siguientes:

- [.....]
- [.....]
- [.....]

(Concrete las finalidades y los objetivos que se pretenden alcanzar con las actividades y funciones que debe ejecutar la empresa contratista, es decir, las necesidades finales que deberá cubrir de manera efectiva.)

(En caso de que el contrato se divida en lotes, es necesario especificar las finalidades y objetivos que deben alcanzarse a través de a cada lote.)

5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES OBLIGATORIOS DE LA PRESTACIÓN Y/O EL RENDIMIENTO O EXIGENCIAS FUNCIONALES DE LA PRESTACIÓN

La empresa contratista debe disponer de los suficientes medios técnicos, materiales cualitativos y personales para desarrollar las tareas objeto de este contrato.

La prestación regulada en este pliego debe ajustarse, al menos, a los siguientes requisitos técnicos, sin perjuicio de los parámetros a valorar mediante los criterios de adjudicación establecidos:

- [.....]
- [.....]
- [.....]

En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, las prestaciones de este contrato tendrán que alcanzar las siguientes metas [incluye, por ejemplo, las características medioambientales]:

- [.....]
- [.....]
- [.....]

(Hay que detallar las características técnicas mínimas que se exijan a los bienes o prestaciones del contrato; o bien las necesidades o funcionalidades concretas en aquellos casos en que no se haya definido el objeto del contrato de forma cerrada. Asimismo, es necesario detallar el número estimado o concreto de las unidades a suministrar o a prestar, en su caso.

Los requerimientos generales obligatorios constituyen el contenido mínimo a tener en cuenta en la ejecución del contrato. Ejemplos de estos requerimientos serían el plazo de entrega del producto, las condiciones sobre la calidad del producto –mínimos exigibles–, los horarios y el calendario de prestación, el régimen de revisiones y/o mantenimiento de la prestación, o las garantías técnicas. Es necesario mantener la coherencia con los parámetros y baremos a valorar a través de los criterios de adjudicación establecidos.

A continuación, se propone una serie de subapartados para orientar el contenido de este apartado:

5.1. Normativa vigente de obligado cumplimiento

5.2. Documentación acreditativa

5.3. Descripción de medios técnicos. Por ejemplo: requisitos de etiquetado, marcaje y comunicación, reglas de elaboración del proyecto de obra, cálculo de las obras, métodos de construcción.

5.4. Descripción de medios materiales. Por ejemplo: embalaje, vehículos, características de los materiales a utilizar, procedencia de los materiales.

5.5. Descripción de medios personales.)

(En caso de que el contrato se divida en lotes, es necesario especificar las finalidades y objetivos que deben alcanzarse a través de a cada lote.)

6. FORMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS CONDICIONES

El órgano de contratación debe designar a una persona que asuma el control y la coordinación de la ejecución contractual con la empresa contratista a fin de tratar directamente las cuestiones relacionadas con el desarrollo normal de las tareas indicadas en este pliego.

La empresa contratista debe designar a una persona responsable de la gestión de la ejecución del contrato, que deberá garantizar la calidad de la prestación objeto de este pliego, y tratar directamente las cuestiones relacionadas con el desarrollo normal de las tareas indicadas en el mismo pliego con la persona interlocutora designada por el órgano de contratación.

[Estas personas deben reunirse con una periodicidad mínima de [indicar periodicidad] para supervisar, controlar y tratar cualquier aspecto vinculado con el desarrollo del contrato, a fin de asegurar que se está ejecutado de conformidad con este pliego.]

A los efectos anteriores, debe evaluarse el seguimiento y el control del cumplimiento de cada requerimiento técnico de la siguiente manera:

- [.....]
- [.....]
- [.....]

(Es necesario indicar, respecto de cada requerimiento técnico, el instrumento que el órgano de contratación utilizará para evaluar el seguimiento y el control de su cumplimiento. Ejemplos de formas de seguimiento pueden ser establecer un sistema de información –determinar los interlocutores y emitir informes de actividad–, prever un plan de contingencia –cómo proceder en caso de incidencia durante la ejecución–; establecer un compromiso de resultados, establecer procedimientos que aseguren la calidad de la prestación.)

(En caso de que el contrato se divida en lotes, es necesario desarrollar este apartado en función de cada lote.)

7. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN

[Para contratos de suministros]

Plazo de entrega máximo: Los suministros deberán ser puestos a disposición del peticionario dentro de los [indicar número de días] días hábiles siguientes fecha de formalización.

Lugar de entrega de los bienes: [Indicar el lugar de entrega].

[Para contratos de servicios]

Plazo de ejecución: [Indicar el plazo de ejecución del servicio]

Prórrogas: NO SI

Duración de la prórroga, si procede: [Indicar número de prórrogas]

Lugar de prestación del servicio: [Indicar el lugar de prestación del servicio].

8. FORMA DE PAGO

Deberá elegirse una o varias de las siguientes formas de pago, según proceda

[- Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro o servicio.]

[- Se realizarán pagos parciales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución definidas en el programa de trabajo.]

[- Se expedirán certificaciones (mensuales) (otra periodicidad), en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada (mes) (en cada periodo que se establezca), como pagos a cuenta de la liquidación.]

9. PLAZO DE GARANTÍA

(En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de contratos o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.)

[..... Año/s] [..... meses]

Para la adquisición de suministros el mínimo plazo recomendable que se debe establecer son 36 meses.

10. VARIANTES (SI PROCEDE)

En el marco de este procedimiento de adjudicación, se admitirá la presentación de cualquier variante que cumpla lo siguiente:

- [.....]
- [.....]

(Es obligatorio fijar los requisitos, modalidades y características técnicas de estas variantes.)

11. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS LICITADORAS

Las especificaciones técnicas propuestas por la empresa licitadora en su oferta se convertirán en condiciones de obligado cumplimiento a lo largo de la ejecución del contrato si ésta se convierte en la adjudicataria.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de cada especificación técnica exigida en este pliego, la empresa licitadora debe aportar la siguiente documentación:

(Hay que detallar con claridad la documentación que debe aportar la empresa licitadora para presentar y acreditar el cumplimiento de los aspectos técnicos de su propuesta.)

(Estas especificaciones técnicas deben ser recogidas por la Unidad de Contratación en los correspondientes apartados y/o cláusulas del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

12. HITOS Y OBJETIVOS (SÓLO EN EL CASO DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PLANES DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

Este apartado únicamente es conveniente incorporarlo en el caso de los contratos derivados de proyectos financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Hay que tener en cuenta la obligación de realizar los tests y el análisis a que se refiere la Orden HFP/1030 /2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

(En este apartado, si se considera conveniente, deben describirse los hitos y objetivos que deben cumplirse, así como los plazos temporales para cumplirlos y los mecanismos establecidos para controlarlos.)

(Asimismo, es necesario prever la obligación de la empresa contratista de facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.)

(No hay que olvidar que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado. Es oportuno recordar la obligación de realizar los test y análisis a que se refiere la Orden.

El PRTR tiene 4 ejes transversales: transformación ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial, e igualdad de género que se incorporan a las 10 políticas palanca que a su vez se dividen en 30 componentes (CID).

Para cada componente se fijarán hitos y objetivos por el Ministerio correspondiente (entidad decisora), y esos hitos y objetivos se tendrán que cumplir por las entidades ejecutoras. Las entidades ejecutoras darán la información sobre los hitos y objetivos marcados a través del sistema informático de control regulado en la Orden HFP/1030/2021.)

En el PCAP podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento. En especial, adaptar las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del artículo 211 de la LCSP.

[Se recomienda preguntar por la redacción de este apartado a la Unidad de Contratación y Patrimonio]

13. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL (SÓLO EN EL CASO DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PLANES DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

De igual forma, es necesario incluir en los Pliegos de Prescripciones Técnicas una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

- Etiquetado climático/medioambiental y digital

En el diseño y desarrollo de las licitaciones se debe tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en los anexos VI y VII del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El Anexo que corresponde al etiquetado verde es el VI y el que corresponde al etiquetado digital es el VII <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en los anexos VI y VII del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

Así pues, se recomienda especialmente mencionar en la licitación tanto el Componente del Plan de Recuperación como la medida concreta en que se incardinan las actuaciones, con la numeración aprobada por la Comisión Europea.

Y, una vez determinado si es exigible cierto etiquetado climático, ambiental y/o digital para esa medida, incluir en los pliegos los requisitos asociados que debe cumplir la actuación debido a su etiquetado, así como los mecanismos que aseguren el respeto a los mismos en la práctica durante la ejecución del contrato.

- De igual forma, se propone incluir un apartado en los pliegos de Pliegos de Prescripciones Técnicas denominado “Etiquetado digital”

[Se recomienda preguntar por la redacción de este apartado a la Unidad de Contratación y Patrimonio]

14. PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH) (SÓLO EN EL CASO DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PLANES DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA).

Entre las obligaciones de cualquier licitación para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha de respetar el llamado principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio detalladas en la medida del Componente del Plan de Recuperación en que se incardinan las inversiones a llevar a cabo.

Por ello, en los pliegos técnicos, deben incluir una mención explícita a la obligatoriedad de respetar este principio DNSH y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio.

Además de la referencia general a la obligatoriedad de respetar este principio en la ejecución de la licitación, se deben establecer los mecanismos que aseguren que en la práctica este principio es efectivamente respetado.

[Se recomienda preguntar por la redacción de este apartado a la Unidad de Contratación y Patrimonio]